

~~1811~~
~~Auguatiua peral~~

OCTAVA OCTIDIA

La locura es una ~~anómala~~ cualidad eximente de responsabilidad en todas las leyes penales de la tierra. Pero no siempre se~~á~~ manifiesta en forma radical y permante, sino a veces, como manifestación anormal, como expresión extraña, junto a momentos de~~l~~ lucidez.

La locura hace irrespondable a los penados. Pero la aclaración de si fue' ella la causante o la que facilitó la ejecución del delito, y en otro caso, si el delito fué cometido en momentos normales; como así bien si un condenado que se halla cumpliendo pena, debe estar incurso en la irresponsabilidad y otros casos mil que pueden plantearse provocan los estudios de lo que hemos dado en llamar la psiquiatría.

La guerra, naturalmente fué un obstáculo patente para el desarrollo de las funciones psiquiátricas para los presos necesitados de examen y estudios de observación. Pero regulada la vida del estado, el Ministro Vasco, no obstante reconocen las altas y bajas de la nueva ciencia que había sufrido aun en periodo de la República, y antes de proclamarse esta, se dispone a cooperar con la nueva ciencia, ajustando la vida y las perturbaciones de los ~~necesitados~~ presuntos enfermos mentales por medio de la creación de servicios psiquiátricos, regulando la forma y modo como debe ~~procederse~~ para ~~la~~ el traslado de presos a lugares especiales, y el ~~tratamiento~~ a que~~l~~ han de someterse los penados.

El Ministro vasco, tenía verdadera preocupación del tema, no sobb- mente por que la locura ~~kkkk~~ aun que se manifieste posteriormente puede tener relación, a veces inequívoca, con el delito, sino además porque la justicia exige que el enfermo mental, ~~kkk~~ cuando está sometido a jurisdicción penal, debe ser atendido y tratado como tal y en establecimiento, forma y modo diverso y por técnicos especiales.

Esa es la finalidad de la Orden Ministerial que reproducimos, úl-

tima de las dictadas por ~~él~~ el Ministro Vasco, pues días después el 11 de Diciembre aparecía en la Gaceta el Decreto por el cual cesaba en sus funciones. La Orden Ministerial dice así:

El estado de anormalidad psíquica, previo o ^{simul}coetáneo a la comisión del delito atenua la responsabilidad o exime de ella, con la excepción del delito perpetrado en un intervalo lúcido, por consagración unánime de las legislaciones que integran el Derecho penal moderno. Pero la psicopatología es ciencia aún incipiente y nebulosa que apenas permite el diagnóstico inequívoco. Todavía se debate entre los psiquiatras sobre si existe un síndrome único con distintas manifestaciones o varios esencialmente diversificados. Frecuentemente el futuro anormal está congénitamente tarado por propensión a la enajenación mental, uno de cuyos síntomas más acusados lo constituye precisamente la delincuencia. Por ello respecto del delincuente que enloquece después de recluso, cabe establecer, con gran copia de probabilidades, la presunción de que, la conmoción espiritual que el delito mismo reporta y el aislamiento social que implica la vida penitenciaria, por humanitario que sea el régimen imperante, actúan como con-causas que hacen aflorar en el delincuente el factor endógeno de tendencia a la anormalidad mental inatamente entrafado.

En consecuencia no solo razones de índole humanitaria, sino incluso motivación de estricta justicia, claman por una disociación en el trato de la población penitenciaria. Tal vez todo delincuente, pero singularmente el delincuente anormal requiere un tratamiento tuitivo y terapéutico, absolutamente desconocidos de los angostos criterios, hoy por fortuna abolidos, que presidieron el viejo derecho penal. Y aquel tratamiento exige a su vez el internamiento del delincuente enfermo en un establecimiento adecuado regido por personal dotado de especial capacitación técnica.

En la Orden Ministerial a que estas líneas preceden, se compendian y superan en logro definitivo los laudables comatos llevados a cabo bajo la República para verificar la solución de tan grave problema hasta ahora pendiente. El Decreto de 5 de Julio de 1.933, -en suspenso durante el bienio de secuestro del régimen por partidos políticos desleales a sus esencias y aún a los propios postulados de sus carteles ideológicos, será al fin halagüeña realidad. Y el Instituto de Estudios penales que alentó en este constante anhelo, víctima también de aquel período, restaurado con la República misma, sugerirá a través de su ejemplar actuación las directrices que infundan la mayor eficiencia de la naciente y benéfica institución.

Atenta la República en todo momento a resolver, humana y científicamente, el problema que plantea la delincuencia en sus múltiples dimensiones, ha abordado, en ocasiones diversas, el tema de los enfermos mentales en las cárceles. El Decreto de 13 de Agosto de 1917 que instala en el pabellón de la suprimida penitenciaría Hospital de Puerto de Santa María un manicomio penal, resultó a todas luces precario y anticientífico, y la República crea, por Decreto de 23 de Febrero de 1933, un anexo psiquiátrico con un servicio de Biología criminal en la prisión celular de Madrid.

El funcionamiento de este anexo psiquiátrico, institución más en armonía con el ritmo científico penal y psiquiátrico moderno, se inicia por el personal especializado perteneciente al Instituto de Estudios Penales, pero por morbo de las perturbaciones políticas de todos conocidas, no pasó de una promesa truncada. Y así vemos que el Decreto de 5 de Julio de 1933, que aborda un programa de soluciones al problema psiquiátrico en las prisiones, creando en el edificio que fué prisión central de mujeres de Alcalá de Henares, un hospital psiquiátrico judicial, es diferido indefinidamente en su realización por Orden Ministerial de 8 de Marzo de 1934. Y este atentado contra la moderna norma penal, se hace aún más patente en el Decreto de 28 de Febrero de 1935, por el que se suprime de derecho el Instituto de Estudios Penales y se paraliza de hecho el funcionamiento de los centros psiquiátricos anexos a las prisiones.

La restauración de la República en Febrero de 1936, permitió con la resurrección inmediata del Instituto de Estudios Penales, reanudar el proyecto de resolver el problema psiquiátrico en las cárceles, proyecto que no permitió desarrollar la sublevación militar de Julio de 1936.

Pero es evidente que en la actualidad, y normalizados hasta donde ello es posible, el funcionamiento de los servicios penitenciarios, se requiere la existencia de un establecimiento en el que puedan ser internados y sometidos a observación y tratamiento, los presos de ambos sexos que presenten síntomas de perturbación psíquica.

Ante todo lo expuesto, por la presente Orden Ministerial se dispone:

Artículo primero. Se crea, en la Dirección General de Prisiones, un servicio psiquiátrico, el cual dependerá directamente del anexo psiquiátrico a que se refiere el Decreto de este Ministerio de fecha 23 de Febrero de 1933. Este anexo psiquiátrico, que pasará a denominarse Anejo Psiquiátrico Central, será instalado provisionalmente en el lugar que por sus condiciones estime más oportuno la Dirección General de Prisiones.

Artículo segundo. Serán trasladado a este anexo psiquiátrico Central, todos los reclusos de ambos sexos que den muestra visible de perturbación mental, siendo sometidos en este establecimiento a observación y tratamiento. El Director del Anejo Psiquiátrico Central evacuará, en plazo no mayor de ocho días, informe razonado del estado mental del internado, dirigiendo este informe al Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Artículo tercero. El traslado de los reclusos al anexo Psiquiátrico Central, lo ordenará el Ilmo. Sr. Director General de Prisiones a la vista del informe del médico del establecimiento penitenciario a que pertenezca el sospechoso de trastorno mental.

Artículo cuarto. Por el Director General de Prisiones se dispondrá

drá/

lo necesario para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor desde su publicación en la Gaceta de la República.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937

Irujo

Sr. Director General de Prisiones.